



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Julio 28 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 507

REF: Ord. Lab. De 1^a. de JORGE IVAN CORTES JIMENEZ y OTROS Vs. TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.

RAD: 2020-00060-00

Cartago, V, Agosto diecinueve de dos mil veinte.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

Deberá el apoderado judicial de los demandantes manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona jurídica a notificar, informando también la forma como la obtuvo, allegando igualmente las evidencias correspondientes, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

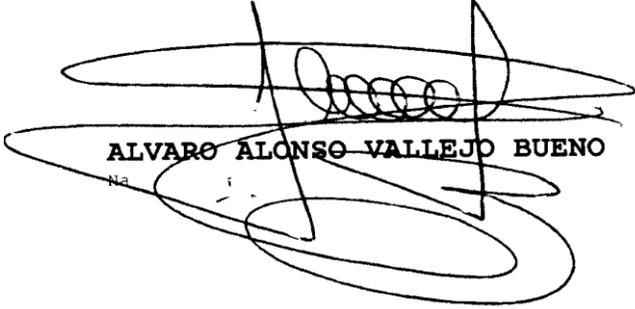
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 69

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 20 DE 2020**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que contestara la demanda, lo que pretendió hacer a través del escrito y documentos. Sírvase proveer.

Cartago, V, Julio 28 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 508

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de WILLIAM ANDRES TRULLO RUEDA Vs. AGROGANADERIA Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.

RAD: 2019-00244-00

Cartago, Agosto diecinueve de dos mil veinte.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.,

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la sociedad demandada AGROGANADERIA Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. EDISON ARLEY ROJAS FLOREZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 272.710 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad demandada AGROGANADERIA Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., conforme a los términos del memorial poder visible a folio 72 del expediente.

3°- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte su correo electrónico destinado para notificaciones judicial, como también del demandante y de sus testigos, toda vez que se requiere para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 69

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 20 DE 2020

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvese proveer.

Cartago, Agosto 03 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 509

REF: Ord. 1ª Inst. de SANDRA MILENA ARISTIZABAL FLOREZ Vs. OCTAVIO DE JESUS MEJIA RAMIREZ.

RAD: 2020-00031-00

Cartago, Agosto dieciocho de dos mil veinte.

Por considerar el Juzgado que la subsación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora SANDRA MILENA ARISTIZABAL FLOREZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, en contra del señor OCTAVIO DE JESUS MEJIA RAMIREZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

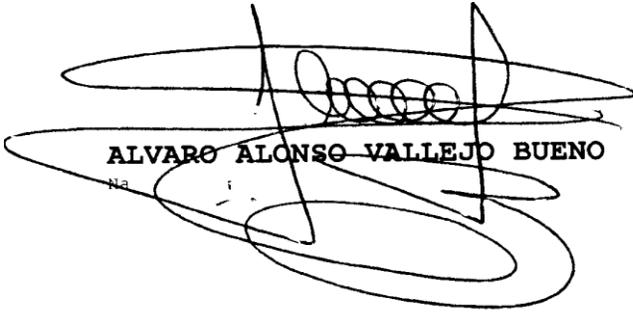
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado por intermedio de correo electrónico, para que la conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar al Dr. GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN, abogado titulado, portador de la T.P. No. 300.934 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante SANDRA MILENA ARISTIZABAL FLOREZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

4) Requerir al apoderado judicial de la actora aportar el correo electrónico de la demandante y de sus testigos, toda vez que se requiere para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V</p> <p>ESTADO No. <u>69</u></p> <p>El auto anterior se notifica hoy</p> <p>AGOSTO 20 DE 2020</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>
